



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( **053** )

**15 MAY 2015**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HACIENDA EL HATO" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 107-14.**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

*S*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HACIENDA EL HATO" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 107-14"**

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

**I. SOLICITUD DE TRÁMITE**

La Directora Territorial Andes Nororientales (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante memorando N° 20145530000183 del 12/11/2014 (folio 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, presentada por el señor SERGIO ERNESTO MUTIS VILLAMIZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.240.132, para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio rural del cual es copropietario denominado "Lote 3 Hacienda El Hato", a denominarse "**HACIENDA EL HATO**", que cuenta con una extensión superficial de 1.358 hectáreas con 2.140 m<sup>2</sup> de las cuales solicitó el registro de 168 hectáreas; ubicado en la vereda Sabanitas, del municipio de Villacaro, departamento de Norte de Santander, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-21094 según Certificado de Tradición expedido el 7 de octubre de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña (folios 48 y 49).

**II. REQUERIMIENTO.**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 010 de 02 de febrero de 2015 (folios 54-57), notificado el 5 de febrero del año en curso (folios 59 y 60), dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**HACIENDA EL HATO**" y requirió al señor SERGIO ERNESTO MUTIS VILLAMIZAR, para que en el término de 2 meses contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo allegara lo siguiente:

(...)

1. "Original del poder amplio y suficiente conferido por los señores **SERGIO ERNESTO MUTIS VILLAMIZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.240.132 y **EDUARDO DURÁN GAITÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.384.388, a favor de la Organización Sin Ánimo de Lucro "**CORPORACIÓN AMBIENTAL AGUA BONITA**" identificada con NIT. 900.308045-1, a través de su representante legal el señor Luis Dalmiro Torres Gallego identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.835.720, para la presentación de la solicitud de registro del predio y demás facultades que deseen incluir, este poder deberá contener la presentación personal a que hace referencia el artículo 25 del Decreto 19 de 2012.
2. Escrito aclaratorio puntualizando:
  - ✓ Si el registro se hará total o parcial, indicando la zonificación (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), y el área aproximada que corresponda a cada zona, que debe coincidir con el área a registrar del predio denominado "Lote 3 Hacienda El Hato".
  - ✓ La manifestación clara y expresa del señor **EDUARDO DURÁN GAITÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.384.388, de su intención de registrar el predio de su

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HACIENDA EL HATO" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 107-14"**  
*copropiedad, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "HACIENDA EL HATO" (...).*

Mediante radicado 2015-460-003045-2 del 28-04-2015 el señor Luis Dalmiro Torres Gallego, en su calidad de Representante Legal de la Corporación Ambiental Agua Bonita identificada con NIT. 900.308045-1 (folios 61-69), adjuntó el poder debidamente autenticado únicamente por el señor Sergio Ernesto Mutis Villamizar a favor de la Corporación Ambiental Agua Bonita (folio 63), Copia del certificado de Tradición y Libertad del predio "Lote 3 Hacienda El Hato" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 270-21094 (folios 64 y 65), cuadro y mapa de zonificación predial con base en la zonificación de la Resolución 2090 de 19 de Diciembre de 2014 -*Por medio de la cual se delimita el Páramo Jurisdicciones - Santurbán- Berlín, y se adoptan otras disposiciones-* (folios 67-69), nuevo formulario de solicitud de registro firmado por el señor Sergio Ernesto Mutis Villamizar, y a su vez manifestó (folio 61):

*"(...) **Numeral 2.** – El registro se hará parcialmente sobre el 50% del predio el Hato de propiedad de Sergio Ernesto Mutis, que se pretenden registrar como RNSC. Ver cuadro donde se muestra la zonificación predial del 50% del predio el Hato, indicando las áreas y porcentajes de Conservación, Amortiguación, Sistemas de Producción y Infraestructura (sic), conforme lo indicado en el decreto 1996 de 1999.*

*El señor Eduardo Gaitán falleció en los Estados Unidos de América, y no se ha podido contactar a los herederos, por lo tanto no se presenta el formulario 005 de inscripción y registro de la RNSC (...)"*.

### III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental realizó un análisis técnico jurídico de la documentación allegada, y se identificaron circunstancias que impiden continuar con el trámite de registro que a continuación se exponen (folio 70):

1. Teniendo en cuenta la manifestación hecha por parte del señor Luis Dalmiro Torres Gallego, en el sentido de informar que el señor EDUARDO DURÁN GAITÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 5.384.388, quien era copropietario en un 50% del predio "Lote 3 Hacienda El Hato" falleció fuera del país y que ha sido imposible contactar a sus herederos, razón por la cual propone un registro parcial correspondiente al 50% perteneciente al señor Sergio Ernesto Mutis Villamizar.

En tal sentido es necesario enmarcar tal situación a la luz del Decreto 1996 de 1999, el cual dispone:

*"ARTICULO 5o. DE REGISTRO DE MATRICULA. **Toda persona propietaria** de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente.*

*ARTICULO 6o. SOLICITUD DE REGISTRO. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante el Ministerio del Medio Ambiente, directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

*(...) 7. **Manifestar si, como propietario,** tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble (...)"*. (Negrillas fuera del texto original).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HACIENDA EL HATO" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 107-14"**

En ese orden de ideas, el registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, debe ajustarse a una serie de requisitos legales, que para el caso en concreto no se cumplen, toda vez que si bien se trata de la manifestación libre y voluntaria por parte del señor Sergio Ernesto Mutis, él actúa como copropietario en un 50% del predio "Lote 3 Hacienda El Hato", y la solicitud debe adelantarse por todos los copropietarios del predio, que para el caso serían los herederos del señor EDUARDO DURÁN GAITÁN, pero en vista de la imposibilidad de contactarlos, el trámite de registro no puede continuar toda vez que no se cuenta con la manifestación de voluntad de la totalidad de los copropietarios actuales del predio.

2. Respecto al mapa allegado se evidenció que contiene una zonificación del 100% del predio, en tal sentido no es coherente con el formulario de solicitud ni con el escrito aclaratorio allegado.

Vistas las anteriores observaciones que se derivan de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por el señor SERGIO ERNESTO MUTIS VILLAMIZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.240.132, se tiene que no se cumple con todos los requisitos técnico legales para continuar con el trámite, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 10° del Decreto 1996 de 1999.

**"Artículo 10°.- Negación del Registro. El Ministerio del Medio Ambiente podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el artículo 1 del presente Decreto".** (Subrayas fuera del texto original).

En vista de lo anterior, ésta Entidad procederá a negar la solicitud de registro del predio "Lote 3 Hacienda El Hato" como Reserva Natural de la Sociedad Civil y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del Expediente No. RNSC 107-14.

Finalmente, frente al archivo del expediente y en virtud de la falta de regulación de este tema en la normativa administrativa, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 267 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acudiendo por remisión expresa a lo señalado en el Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup> en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Negar la solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "HACIENDA EL HATO", elevada por el SERGIO ERNESTO MUTIS VILLAMIZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.240.132, a favor del predio "Lote 3 Hacienda El Hato", ubicado en la vereda Sabanitas, del municipio de Villacaro, departamento de Norte de Santander, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-21094, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

<sup>1</sup> El artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, señala:

*"ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HACIENDA EL HATO" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 107-14"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Archivar el expediente RNSC 107-14, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio "Lote 3 Hacienda El Hato", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-21094, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **SERGIO ERNESTO MUTIS VILLAMIZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.240.132, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARBO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada contratista SGM  
Aprobó.: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM  
Expediente: RNSC 107-14